

RES. 74/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 15 DE ENERO DE 2020
(E. E. N° 2017-17-1-0005874, Ent. N° 5121/19)**

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) - Dirección Administrativa de la Red de Atención Metropolitana (R.A.P) - relacionadas con la ampliación de la Licitación Pública N° 4/2016 para la contratación de servicio de conserjería para la Región Oeste de Montevideo de la R.A.P. Metropolitana”;

RESULTANDO: 1) que por resolución de fecha 17.08.2017 la Dirección de la R.A.P. Metropolitana adjudicó a TREGAL S.A., por \$ 8.105.508,50 (impuestos incluidos) por el período de un año, prorrogable por un período de igual duración, (numeral 6.1 del PCP);

2) que este Tribunal, en sesión de fecha 4 de octubre de 2017, comitió al Contador Delegado en A.S.S.E., la intervención del gasto total de \$ 8:105.508,50 IVA incluido más ajustes según lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Particulares, así como su prórroga por igual período, a favor de TREGAL S.A., previo control de su imputación al Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

3) que con fecha 23.10.2018, la adjudicataria prestó su conformidad a la prórroga prevista;

4) que por resolución de 16.10.2018 la Dirección de la R.A.P. prorrogó la adjudicación inicial y la ampliación por \$ 11.933.000, por el período de un año desde el 1º.12.2018 hasta el 30.11.2019;

5) que ante consulta formulada por la Gerencia Administrativa de A.S.S.E. con fecha 22.11.2018, por resolución de fecha

26.11.2018 la Dirección de la R.A.P. Metropolitana prorroga la adjudicación inicial y la ampliación de la contratación en la suma total de \$ 9.354.774, por el período de un año, desde el 1º.12.2018 hasta el 30.11.2019;

6) que este Tribunal, en sesión de fecha 9.01.2019, solicitó a la Administración que aclarara las actuaciones ya que surgían contradicciones en las resoluciones dictadas por el mismo Ordenador, por el mismo período y con diferentes montos;

7) que la Gerencia Financiera de la R.A.P. Metropolitana de A.S.S.E, con fecha 7.01.2019, aclaró que se realizó una reducción en la afectación N° 39 debido al ajuste de precios correspondiente a 7/2018 por Consejo de Salarios, faltando ingresar el ajuste por la diferencia en el precio de las horas realizadas desde julio a diciembre de 2018, por lo que se redujo la afectación en \$ 353.224;

8) que la Contadora Delegada, con fecha 6.02.2019, informó haber tomado nota de la reducción pero consignando que dicha prórroga no opera en forma automática y no se pudo intervenir, ya que la resolución respectiva contenía errores y en caso de remitirse las facturas correspondientes a servicios de diciembre, las mismas serían observadas por principio de ejecución;

9) que por resolución de fecha 2.02.2019 la Dirección de la R.A.P. Metropolitana manifestó la necesidad de modificar la resolución de fecha 26.11.2018 y de prorrogar la adjudicación original del servicio (ítem 1- Servicio de Conserjería) por la suma de \$ 9.354.774, desde el 1º.12.2018 hasta el 30.11.2019;

10) que este Tribunal, por Resolución N° 1030/19 dispuesta en Sesión de fecha 25.04.2019, acordó estar a lo acordado en sesión de fecha 4 de octubre de 2017 en virtud de que:

10.1) la cláusula 6.1 del PCP que rigió el llamado expresa que: "...Esta licitación podrá prorrogarse por un período de igual duración, al no mediar

manifestación en contrario de cualquiera de las partes que deberá ser comunicada por telegrama colacionado, o cualquier otro medio, para considerarla válida, con una antelación no menor a los sesenta días de la fecha de vencimiento del plazo original....”;

10.2) si bien no se dice “prorrogable automáticamente” se establece que se prorrogará, salvo manifestación contraria de las partes, por lo que la prórroga opera automáticamente;

10.3) esa fue la interpretación de este Tribunal, al cometer al Contador Delegado, la intervención del gasto total de \$ 8:105.508,50 IVA incluido, más ajustes según Pliego de Condiciones Particulares, así como su prórroga por igual período;

10.4) que la adjudicataria prestó su conformidad a la prórroga prevista y la Dirección de la R.A.P. Metropolitana adoptó con fecha 26.11.2018, esa resolución “prorrogando y ampliando” la contratación en la suma total de \$ 9.354.774 por el período de un año, desde el 1º.12.2018 hasta el 30.11.2019;

10.5) no corresponde observar el gasto correspondiente a la prórroga en la medida que ya se había cometido su intervención;

11) que en esta oportunidad la Dirección de la R.A.P. Metropolitana, por resolución de fecha 29 de octubre de 2019, dispone ampliar en la suma total de \$10:467.365,64, por el periodo de un año desde el 1º de diciembre de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2020, según detalle: Ítem 1 “Centros de Salud y policlínicas ubicadas en la Región Oeste de Montevideo”, hasta 31.929 horas diurnas (\$7:899.873,18 impuesto incluidos) y hasta 7.983 horas nocturnas (\$ 2:567.492,46); y señalar que la adjudicataria TREGAL S.A. ha cumplido a la fecha de forma satisfactoria con el servicio y ha manifestado su conformidad a ampliar la contratación;

12) que las presentes actuaciones ingresaron a este Tribunal con fecha 27.12.19;

CONSIDERANDO: 1) que la ampliación se encuentra comprendida en las hipótesis previstas por el artículo 74 del T.O.C.A.F., encontrándose el contrato en ejecución; cual prevé que las “ prestaciones objeto de los contratos podrán aumentarse respetando sus condiciones y modalidades, con adecuación de los plazos.... y en ningún caso podrán exceder el 100% del objeto del contrato”;

2) que sin perjuicio de lo expresado en el Considerando I, las presentes actuaciones cuentan con principio de ejecución en contravención al Artículo 211 Literal B de la Constitución de la República que establece que la intervención de este Tribunal debe ser previa a la ejecución del contrato;

3) que si bien la resolución de ampliación dispuesta por la Dirección de la R.A.P. Metropolitana con fecha 29 de octubre de 2019 (Resultando 11) expresa, en su Considerando II, que la adjudicataria TREGAL S.A. ha manifestado su conformidad a ampliar el servicio; dicha aceptación no surge agregada en las actuaciones remitidas;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Art. 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto derivado de la ampliación tramitada de acuerdo al Considerando 2);
- 2) Téngase presente lo expuesto en el Considerando 3);
- 3) Comunicar al Contador Delegado en la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.); y
- 4) Devolver las actuaciones a la Administración de Servicios de Salud del Estado.

cr